

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la Diputada **Maribel Cervantes Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del **Congreso del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, así como 114 y 118 del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para que las actas de nacimiento y su rectificación sean gratuitas en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La identidad jurídica de una persona inicia con el registro del nacimiento y la expedición del acta correspondiente, documento que constituye la base legal para el ejercicio de múltiples derechos y para la integración plena de las personas en la vida social, jurídica e institucional del país. El acta de nacimiento es el documento fundamental que permite obtener la Clave Única de Registro de Población (CURP), acceder a servicios de salud, inscribirse en instituciones educativas, tramitar la credencial para votar, acceder a programas sociales y, en general, ejercer plenamente los derechos civiles y sociales reconocidos por la ley.

Si bien en el Estado de Tlaxcala el registro del nacimiento puede realizarse sin costo dentro de los plazos establecidos por la ley, la expedición de copias certificadas del acta de nacimiento genera actualmente el pago de derechos conforme a lo establecido en el **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, lo que en muchos casos representa una carga económica para las familias, particularmente para aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o marginación.

En este sentido, la presente iniciativa propone establecer la gratuidad permanente en la expedición de actas de nacimiento, tanto en su formato físico como digital. Esta medida tiene como objetivo eliminar barreras económicas que limitan el acceso a documentos esenciales para el ejercicio de derechos fundamentales.

Cobrar por la expedición de este documento implica, en los hechos, condicionar el ejercicio pleno del derecho a la identidad, lo cual resulta contrario al principio de universalidad de los derechos humanos.

Asimismo, en diversas zonas rurales y comunidades de alta marginación, muchas familias enfrentan dificultades económicas para obtener copias certificadas del acta de nacimiento, lo que puede retrasar o impedir el acceso de niñas, niños y adolescentes a servicios educativos, de salud o programas sociales.

Cabe señalar que diversas entidades federativas del país han implementado esquemas de subsidio en la expedición de este documento, reconociendo su carácter esencial para el ejercicio de derechos.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de establecer la expedición gratuita de las actas de nacimiento para todas las personas en el Estado de Tlaxcala, tanto en su primera copia certificada como en posteriores solicitudes.

De igual manera, se plantea que el impacto presupuestal derivado de esta medida sea absorbido mediante los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y mediante mecanismos de compensación administrativa, garantizando en todo momento la operatividad y funcionamiento del Registro Civil.

Con esta reforma se busca fortalecer el derecho a la identidad, reducir desigualdades y garantizar que ninguna persona en el Estado de Tlaxcala vea limitado el acceso a su acta de nacimiento por razones económicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO**ARTÍCULO PRIMERO:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**Artículo 157**

Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno causarán los derechos siguientes:

- I.
- II.
- III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala:

a) La expedición de actas de nacimiento, tanto en su primera copia certificada como en solicitudes posteriores, será gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

b) No se cobrarán derechos por la expedición de copias certificadas del acta de nacimiento, independientemente de que se soliciten en formato físico o digital.

c) De copias certificadas en formato completo de actas de defunción 2.5 UMAS

IV.

V.

VI.

VI BIS.

VI TER.

VII.

VIII.

IX. La anotación marginal que se haga en los libros copia del archivo del Registro Civil en el Estado, emanada de actos administrativos o judiciales mediante los cuales se aclaren o rectifiquen las actas:

a) De nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

b) De matrimonio: 7 UMA.

c) De divorcio o reconocimiento de paternidad: 7 UMA.

d) De maternidad o identidad de género: 7 UMA.

e) De defunción u otros actos del estado civil: 7 UMA.

X.

X BIS.

XI.

XI BIS.

XII.

XII BIS.

XII TER.

XIII.

XIV.

XV.

XVI. Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de actas del estado civil:

a) En acta de nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

b) En acta de adopción: 8 UMA.

c) En acta de matrimonio: 8 UMA.

d) En acta de defunción: 8 UMA.

e) En acta de divorcio: 8 UMA.

XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil por rectificación administrativa o judicial:

a) En acta de nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

b) En acta de adopción: 8 UMA.

c) En acta de matrimonio: 8 UMA.

d) En acta de defunción: 8 UMA.

e) En acta de divorcio: 8 UMA.

La gratuidad comprenderá tanto el formato físico como el digital, incluyendo aquellas que se expidan a través de plataformas electrónicas oficiales.

XVIII. ...XIX. ...XX. ...XXI. ...XXII. ...XXIII. ...XXIV. ...XXV. ...XXVI.. XXVII. ..

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

CAPÍTULO II

De las actas de nacimiento

ARTICULO 583.- El Acta de Nacimiento se extenderá inmediatamente, con asistencia de dos testigos. Contendrá la hora, el día y lugar del nacimiento; el sexo de la persona a quien se refiere el acta; la clave única del Registro Nacional de Población que se asigne al nacido, el nombre y apellidos de su o sus progenitores en el orden de prelación que ellos elijan de común acuerdo, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, sin que por motivo alguno puedan omitirse, con la razón de si se ha presentado vivo o muerto.

Los progenitores que registren más de un hijo deberán respetar el orden de los apellidos que hayan elegido en el primer registro.

Para el caso del registro de niñas y niños de padres desconocidos la Coordinación del Registro Civil del Estado establecerá los lineamientos para asignarles nombre y apellidos.

El Oficial del registro civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, **la primera copia certificada del acta de nacimiento.**

Asimismo, las solicitudes posteriores de copias certificadas del acta de nacimiento serán gratuitas en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, independientemente de que se expidan en formato físico o digital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan el cobro de derechos por la expedición de actas de nacimiento en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Estado realizará los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la operatividad del Registro Civil.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal para armonizarla con el presente Decreto.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al secretario Parlamentario de esta Soberanía para que comunique la presente iniciativa al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales conducentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada Maribel Cervantes Hernández

Integrante de la Sexagésima

Quinta Legislatura



CERVANTES HERNÁNDEZ